

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 210, correspondiente al día 29 del corriente mes, se publica el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«La Ley de Enjuiciamiento Criminal, teniendo presente la existencia de sumarios de carácter extraordinario por las circunstancias de lugar y tiempo del hecho delictivo o por la calidad de las personas que en él fueron ofensores y ofendidos, autorizó, en esos casos, a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales para poder nombrar Jueces Instructores Especiales para la más acertada y segura comprobación de los hechos, alterando con esta disposición, por motivos justificados, las reglas de competencia referentes al Juez a quien correspondería ordinariamente conocer del sumario.

No ha existido la misma previsión en el procedimiento civil, donde también en ocasiones, cada vez más frecuentes, se promueven juicios de los clasificados como uniuersales, en los que su gran cuantía, número extraordinario de personas afectadas por ellos, y a veces hasta las repercusiones que producen en la economía de una Región, aconsejan, y aun más bien pudiera decirse, hacen necesario, que su conocimiento en primera instancia se someta a un Juez especializado en asuntos de esa naturaleza y cuyas demás circunstancias profesionales garanticen el máximo acierto en la tramitación y resolución del juicio.

En el Real Decreto-Ley de veintuno de junio de mil novecientos veintiséis se facultó ya al Consejo Judicial para hacer esos nombramientos de Jueces Especiales civiles, mas derogada dicha disposición legal al advenimiento de la República, y no existiendo actualmente el mencionado Consejo Judicial, procede autorizar de nuevo el nombramiento de esos Jueces Especiales, encomendando su designación a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, como organismo el más capacitado por todos conceptos para este delicado cometido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo uno.—La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en casos excepcionales, por propia iniciativa, cuando lo ordene el Ministerio de Justicia o lo proponga el Presidente de alguna Audiencia Territorial o lo solicite el Fiscal del Supremo y estime fundadas la propuesta o la solicitud, respectivamente, podrá nombrar Jueces Especiales civiles para la sustanciación y resolución en primera instancia de juicios universales, que por el número de personas, por la cuantía de los intereses a que afectan o por otras circunstancias extraordinarias que en ellos concurren, hagan conveniente o necesario tal nombramiento para la más acertada y cumplida administración de justicia. La designación deberá recaer en un Magistrado de categoría igual o superior a la del Juez a quien corresponda, con arreglo a la Ley procesal, conocer del asunto, pudiendo la Sala hacer su elección libremente entre todos los Magistrados de Audiencia.

Artículo dos.—De igual modo podrá la Sala de Gobierno nombrar el Secretario que habrá de actuar en dicho juicio y sus Auxiliares, o delegar sus facultades en el Juez Especial, debiendo hacerse estos nombramientos entre los que ejercen funciones análogas a las que se les encomienden.

Artículo tres.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento

Burgos 31 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.965

Fijación de precios para dulce de membrillo.

Previo aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que registrarán en esta provincia para el dulce de membrillo fabricado con 75 por 100 de azúcar asignado por dicho Organismo, serán los siguientes:

En Almacén, 8'089 pesetas kilo.

Al público, 9'50 id.

Los anteriores precios entrarán en vigor el día 1.º de agosto próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Circular núm. 1.966.

Fijación de precio para la harina de manioc.

La Secretaría General Técnica, del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado con carácter general para la harina de manioc, el precio siguiente de venta en fábrica, incluido el importe que grava la raíz:

Harina de manioc (clase única), 3'68 pesetas kilogramo.

Para determinar los precios de venta de almacenistas y detallistas, se aplicará lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 «B. O.» del 26 del mismo mes, número 269, quedando clasificada esta harina en el tercer grupo de la citada Orden, es decir, con 10 por 100 para almacenistas y 20 por 100 para detallistas, como tope máximos, que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estiman conveniente, en virtud de la libre competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 1964

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de agosto de 1947.

A tenor de lo dispuesto en la

circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. núm. 81, de 22 de marzo de 1947), los precios oficiales que registrarán durante el mes de agosto para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 6,337 pesetas kilogramo en almacén y 6,50 pesetas al público.

Alfalfa verde, 0,269 en almacén. Algarrobas, 1,338 en almacén y 1,50 al público.

Alpiste, 1,60 en almacén. Azúcar molida, 5,75 en almacén y 6,00 al público.

Bacalao, 9,60 y 10,00.

Café tostado, 31,28 y 35,50.

Chocolate, 9,55 y 10,00.

Garbanzos, 4,85 y 5,25.

Harina de arroz, 7,30 y 7,50.

Harina condimentación al 80 por

100, 3,254 y 3,50.

Harina racionamiento infantil 90

por 100, 2,559 y 2,75.

Heno de alfalfa, 0,72 en almacén.

Manteca fundida, 15,45 en almacén y 17,00 al público.

Manteca en rama, 13,20 y 14,00.

Mantequilla, 33,00 y 36,50.

Judías pintas y blancas, 5,60 y 6.

Jabón, 4,10 y 4,50.

Leche condensada (bote), 4,92 y

5,20.

Leche condensada (botella), 9,84

y 10,40.

Lentejas, 4,60 y 5,00.

Paja de alfalfa, 0,55 en almacén.

Pasta para sopa, 4,60 en almacén

y 5,00 al público.

Pan.—En toda la provincia:

Pieza de 100 gramos, 0,55 pesetas

pieza.

Pieza de 150, 0,60.

Pieza de 250, 0,70.

Pieza de 450, para economatos

mineros, 1,25.

Patatas (hasta 10 agosto), 1,30 en

almacén y 1,40 al público.

Tocino, 13,70 y 14,50.

Tortas de coco y palmiste, 1,35

en almacén.

Pulpa de remolacha, 0,527.

Puré, 2,501 en almacén y 2,80 al

público.

Estos precios oficiales no pueden

ser incrementados por concepto al-

guno, ya que para su determinación

se ha tenido en cuenta toda clase

de cargas, márgenes comerciales,

arbitrios, gastos de transporte, hasta

la localidad de consumo, etc.

Caso de que la subvención con-

cedida para sufragar los gastos de

transporte hasta la localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina de ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envases, no debiendo

ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la harina se envase en sacos propiedad de los beneficiarios de cada cupo, el precio señalado experimentará un descuento de 0,90 pesetas por quintal métrico.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 30 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Primera relación de los agricultores a los que se les han adjudicado por el Servicio Nacional del Trigo «Caballos de Importación», con destino a labores agrícolas y puntuación alcanzada por los solicitantes, según las normas dictadas por la Superioridad.

Nombres y apellidos	Lugar	Puntuación de méritos alcanzado	Caballos adjudicados
Alfonso Pérez Andújar	Quintanilla del Agua	183,07	2
Manuel Gonzalo Gaya	Pampliega	182,66	2
Emilio Gutiérrez Manrique	Idem	87,04	2
Julio Muñoz Ortega	Villasandino	88,72	2
Félix García Cano	Cilleruelo de Abajo	81,75	1
Urbano Calleja Castrillo	Villaveta	80,61	1
Pascual Moliner Nuño	Burgos	75,30	2
Matilde López Angulo	Solas dn Bureba	72,92	2
Aurelio Escolar Arce	Torresandino	68,03	1
Félix Pérez Arias	Villasilos	64,71	1
Manuel Barón Guada	Padilla de Abajo	64,53	1
Marciano García Barbero	Grijalba	59,07	1
Celestino Elena Núñez	Pinela Trasmonte	58,01	1
Victorino Simón Gutiérrez	Sasanón	56,46	2
Juan Muñoz Gutiérrez	Hornaza	56,27	1
Arturo Ruiz Sanz	Hontoria Valdearados	55,67	1
Propasi	Masa	54,63	2
Pablo González Monzón	Cilleruelo de Abajo	54,14	1
Agapito González González	Avelanosa de Muño	53,44	1
Alejandro del Campo Frías	Gumiel del Mercado	52,22	1
Laurentino Hurtado Hornillos	Hontanas	52,88	1
Valentín González Bárcena	Lerma.—Nuevo productor con 33 Has. sembradas en la presente campaña		2
Alejandro Martínez García	Los Balbaseñ.—Idem, con 18 Has. sembradas en la presente campaña		2
Ricardo de las Heras	Guzmán	50,27	1
Nazario Carbonero Meneses	La Cueva de Roa	47,17	1
Donato García Barbero	Coruña del Conde	46,42	1
Avelino Martínez Miguel	Sasanón	45,96	1
Virgilio Arranz Zayas	La Vid	45,93	1
Antonino Martínez Martínez	Hontanas	45,87	1
Miguel Prado de la Cuesta	La Cueva de Roa	44,29	1
Justino Ortiz Maestro	Cerezo Riotirón	43,55	1
Mauñicio Arnáiz Gómez	Busto de Bureba	42,92	2
Aureliano Tardajos Grijalvo	Palazuelos de Muño	42,39	1
Basilio Carrascal Cabornero	La Cueva de Roa	41,65	1
Eliás Martínez Martínez	Burgos	41,06	1
Aguilino Cabornero Cabornero	La Cueva de Roa	39,42	1
Afrodisio del Pozo Peña	Valdeande	38,07	1
Pedro del Olmo Delgado	Castrojeriz	37,74	1
Juan Estebán Ribote	Roa	37,24	1
Juan Manuel Varona Castro	Mahamud	36,38	1
Andrés Vicente Grijalvo	Castrojeriz	35,82	1
Isidro Peña López	Coruña del Conde	32,36	1
Zoilo Antón Extremeño	Roa de Duero	32,02	1
Emiliano Varona Roa	Mahamud	30,85	1
Heliodoro García López	Coruña del Conde	29,55	1
Donaciano Tijero Rupérez	Olmedillo de Roa	27,03	1
Inocencio Ayala Barbadillo	Bahabón de Esgueva	29,05	1
Saturio García López	Coruña del Conde	27,42	1
Sabiniano de la Cal Beltrán	Guzmán	25,39	1
Verónica Busto Moreno	Valluércanes	19,03	1

El precio de este ganado, incluidos todos los gastos de transporte, manutención y cuidado hasta el momento de su entrega oscila, según la clasificación técnica que del mismo se ha hecho, entre trece mil y quince mil novecientas pesetas, de cuya cantidad deberán ir provistos los adjudicatarios en el momento de hacerse cargo de los animales que les hayan sido concedidos.

Para la mencionada entrega se señala la fecha del próximo lunes, día cuatro de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en las cuadras de don Gabino Preciado, sitas en el Barrio de San Julián.

Burgos a 31 de julio de 1947.—El Jefe Provincial.

Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 23 de julio último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 9 de julio de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en la cantidad que a continuación se indica el límite máximo de compensación municipal que corresponde al siguiente Ayuntamiento de esa provincia:

Número 1.—Registro. 4.000, La Secuera de Haza, límite máximo 8.099'16 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de la Corporación interesada, a cuyo efecto deberá publicarse en el B. O. de esa provincia los precedentes acuerdo y relación, a fin de que el Ayuntamiento interesado, dándose por notificado, pueda, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de referencia.

Burgos 1.º de agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Providencias Judiciales

Burgos.

Requisitoria

D. Antonio Avendaño Porrúa, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el n.º 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Julio Fernández Iniestas, de 34 años de edad, casado, cribero, hijo de José y de Jerónima, natural de Madrid y vecino de Palencia, fugado del Hospital Provincial de esta ciudad de Burgos, el día 10 del actual, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 270 de 1947, instruyo por el delito de homicidio y lesiones graves, bajo

apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este paatido.

Dado en la ciudad de Burgos a 30 de julio de 1947.—El Juez de instrucción, Antonio Avendaño Porrúa.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Ojeda.

El día 14 de agosto próximo a las once de la mañana se celebrará la subasta pública de pastos de los montes «El Carrascal» y «Hoya Grande», por un periodo de cinco años, para 7 cabezas de ganado mayor, 17 de vacuno y diez de cabrio, bajo el tipo de tasación de 1740 pesetas.

El mismo día, y hora de las doce, se subastarán los pastos de citados montes por igual periodo de años, para 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de mil pts.

La subasta se llevará a efecto con sujeción al Pliego de Condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, y el administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada Junta.

Ojeda a 29 de julio de 1947.—El Presidente, Lorenzo Martínez.

Alcaldía de Celada del Camino.

En esta Alcaldía se halla recogida una yegua losina, menor de siete cuartas, cerrada, pelo castaño, con algún lunar en el lomo, cola algo larga y herrada de una pata delantera y otra trasera.

Su dueño puede recogerla previo pago de gastos causados.

Celada del Camino 16 de julio de 1947.—El Alcalde, Frumencio Escudero.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de mayo de 1947.....	106.857.904'60